

**ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

EXPEDIENTE No. CI/I/003/2000

OFICIO No. 1112/012/2000.

RESOLUCION

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de dos mil.-----

Vistos para resolver los autos del expediente que al rubro se indica, iniciado con motivo de la Inconformidad presentada por el C. PEDRO JOSE VENTURA URIBE, en representación de la empresa "PROYECCIONES Y SUMINISTROS MUNDIALES", S.A. DE C.V. por actos derivados de la Licitación Pública Internacional Número 12200001-010-00 convocada por el Hospital Infantil de México "Federico Gómez", para la adquisición de equipo, mobiliario y bienes informáticos, y,

RESULTANDO

- 1.- Que a través del escrito fechado el día cuatro de septiembre de dos mil, presentado en este Organó de Control Interno el día cinco del mismo mes y año, por el C. Lic. Pedro José Ventura Uribe a nombre de la empresa "Proyecciones y Suministros Mundiales", S.A. de C.V. promovió inconformidad en contra de las actuaciones realizadas en la Licitación Pública Internacional número 12200001-010-00 convocada por este Hospital Infantil de México "Federico Gómez", por considerar que fueron descalificados en treinta y seis códigos, de los cuales de acuerdo a las bases se entregaron los requisitos solicitados. En dicho escrito el inconforme manifestó que el acto impugnado era el dictamen técnico y el fallo económico, al haber sido descalificados en forma improcedente. En la descripción de hechos el inconforme mencionó: que presentaron en tiempo y forma las proposiciones técnicas y económicas, que en la revisión de documentos tanto administrativos como técnicos hubo apego estricto a los puntos que marcan las bases, ya que se revisaron cuantitativamente, para posteriormente efectuar el análisis cualitativo por parte del área usuaria; que en el acta de resolución técnica de cincuenta y dos códigos que se cotizaron, únicamente fueron aceptados dieciocho, siendo rechazados treinta y seis códigos de los cuales el 515132 y 525373 no fueron cotizados por la empresa inconforme, considerando que esta situación a todas luces carece de credibilidad en cuanto a la revisión y asignación de los códigos; que de los treinta y cuatro códigos restantes que fueron rechazados y que efectivamente fueron cotizados de acuerdo a los solicitado en las bases, considerando el punto número ocho, se entregó la especificación técnica, toda vez que se anexó un catálogo completo de todo el instrumental, por lo que consideró que la descalificación de que fueron objeto es infundada; que por lo que hacía al acta de fallo, la inconformidad radica en que dicha acta no está

ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTE No. CI/003/2000

OFICIO No. 1112/012/2000.



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

acompañada de los cuadros comparativos; asimismo, dentro del formato de acta no se encuentran descritos los precios de todos y cada uno de los códigos licitados, situación que consideraron anormal toda vez que todos los participantes que pasaron a la etapa final deben conocer las ofertas; que por lo que hacía al código 545009 en el fallo técnico fue desechado, pero que en el fallo económico les fue asignado, por lo que solicitaron efectuar una revisión amplia, exhaustiva y minuciosa debido a los vicios ocultos y anomalías que ha presentado este acto y se pueda reencauzar este evento. A manera de agravios la inconforme manifestó que al excluir su propuesta de participar con todos y cada uno de los códigos ofertados en forma improcedente se lesionaban sus intereses. Como pruebas ofrecieron el expediente de la licitación en comento; copia fotostática de las bases de la Licitación, copia fotostática del acta de la sesión de aclaración de bases, copia fotostática del acta de resolución técnica, copia fotostática de los catálogos técnicos de los códigos rechazados, copia fotostática del acta de fallo, todos de la referida licitación, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.-----

2.- Que mediante Acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil, este Organó de Control Interno previno al promovente de la Inconformidad que nos ocupa, a efecto de que acreditara debidamente la personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa "PROYECCIONES Y SUMINISTROS MUNDIALES", S.A. DE C.V., asimismo, manifestara bajo protesta de decir verdad que los hechos que adujo en su escrito de inconformidad eran irregulares. Para efecto de notificar este Acuerdo se giró el oficio número 12/200/676/2000 de fecha ocho de septiembre de dos mil, dirigido al C. PEDRO JOSE VENTURA URIBE, mismo que fue notificado a través de instructivo.-----

3.- Mediante escrito de fecha doce de septiembre de dos mil, recibido en este Organó de Control Interno el día trece del mismo mes y año, el C. PEDRO JOSE VENTURA URIBE desahogó en tiempo y forma la prevención que le fue formulada, acreditando su personalidad jurídica para actuar en nombre y representación de la mencionada empresa mediante el acta constitutiva número nueve mil seiscientos sesenta, volumen doscientos diez, tirada el siete de marzo de mil novecientos noventa, ante el notario público número sesenta y cinco del Distrito Federal, que le confiere el carácter de Administrador Unico de la mencionada empresa. Asimismo, declaró bajo protesta de decir verdad que todos los hechos en los que fue fundamentada la Inconformidad eran ciertos.---

ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTE No. CI/I/003/2000

OFICIO No. 1112/012/2000.



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

4.- Que con fecha catorce de septiembre de dos mil, este Organó de Control Interno emitió el Acuerdo Admisorio que recayó a la Inconformidad de referencia, en atención a que el promovente de la misma desahogó en tiempo y forma la prevención que se le formulara.-----

Dicho acuerdo fue notificado al C. PEDRO JOSE VENTURA URIBE mediante el oficio número 12/200/696/2000 de fecha catorce septiembre del año que transcurre, documento que a su vez se hizo del conocimiento a dicha persona a través de instructivo de notificación fechado el día diecinueve del mismo mes y año.-----

5.- Que mediante el oficio número 12/200/697/2000 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil, se comunicó al Subdirector de Recursos Materiales de este Hospital la admisión a trámite de la Inconformidad que nos ocupa, solicitándole que dentro del término de veinticuatro horas informara el estado que guardaba el procedimiento de licitación, así como también proporcionara el nombre, domicilio, representante legal, teléfono y fax del tercero perjudicado que resultare como consecuencia de la Inconformidad planteada.-----

A su vez, mediante el similar número 12/200/702/2000 de la misma fecha, se solicitó al propio Subdirector de Recursos Materiales que dentro del término de diez días naturales, remitiera a este Organó de Control Interno un informe circunstanciado respecto de los hechos que dieron origen a la presentación de la Inconformidad de mérito y aportara las pruebas vinculadas con el procedimiento.-----

6.- A través del oficio número 1330/1177/00 de fecha veinte de septiembre de dos mil, el Subdirector de Recursos Materiales proporcionó a esta Autoridad Administrativa los datos solicitados mediante el oficio mencionado en el primer párrafo del numeral que antecede. Por lo que a través de los oficios números 12/200/714/2000, 12/200/715/2000, 12/200/716/2000, 12/200/717/2000, 12/200/718/2000 y 12/200/719/2000, todos de fecha veintidós de septiembre del mismo año, se notificó a los representantes legales de las empresas "IMPORTADORA DE EQUIPO MÉDICO Y DE CONSUMO", S.A. DE C.V., "AESCLAP DE MEXICO", S.A. DE C.V., "DEWIMED," S.A. DE C.V., "COMERCIALIZADORA ARA", "LAB-TECH", S.A. DE C.V. y "VITALMEX INTERAMERICANA", S.A. DE C.V., la admisión a trámite de la Inconformidad que nos ocupa, corriéndoles traslado de la misma a efecto de que dentro del término de los diez días naturales siguientes a su notificación manifestaran lo que a su derecho conviniera.-----

**ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/003/2000

OFICIO No. 1112/012/2000.



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

7.- Que a través del oficio número 1330/1213/00 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil, recibido en este Organó de Control Interno el día veintinueve del mismo mes y año, el Subdirector de Recursos Materiales de este Hospital remitió el informe circunstanciado solicitado mediante el oficio señalado en el párrafo segundo del numeral 5 que antecede, aportando las pruebas correspondientes y haciendo las peticiones que en dicho informe se contienen.-----

8.- Por otro lado, mediante el oficio número 12/200/713/2000 de fecha veintidós de septiembre de dos mil, este Organó de Control Interno notificó al Jefe del Departamento de Adquisiciones Generales de este Hospital que se ponderaba la suspensión del procedimiento de contratación correspondiente, por considerar que se actualizaban los supuestos consignados por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitándole a su vez que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación informara si con dicha suspensión no se causaba perjuicio al interés social o bien se contravenían disposiciones de orden público.-----

En respuesta a lo anterior, el Jefe del Departamento de Adquisiciones Generales, mediante el oficio número 1331/146/00 de fecha veintisiete de septiembre del año que transcurre, informó que con la suspensión del procedimiento de contratación de referencia, se causaba perjuicio al interés social, así como también se contravenían disposiciones de orden público, aportando la justificación correspondiente.-----

9.- Con fecha dos de octubre de dos mil, se recibió en este Organó de Control Interno un escrito signado por el representante legal de la empresa "IMPORTADORA DE EQUIPO MEDICO Y DE CONSUMO", S.A. DE C.V., a través del cual en calidad de tercero perjudicado manifestaba lo que a su derecho convenía respecto de la Inconformidad de mérito.-----

10.- Mediante el oficio número 12/200/763/2000 de fecha tres de octubre de dos mil, este Organó de Control Interno en atención al oficio número 1331/146/00 suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisiciones Generales, determinó levantar la suspensión del procedimiento de contratación, decretada mediante el oficio número 12/200/713 /2000 de fecha veintidós de septiembre de dos mil, en el entendido de que quedaba bajo la más estricta responsabilidad del área convocante la continuación de dicho procedimiento. Dicha determinación fue notificada a la inconforme en fecha cuatro del mismo mes y año.-----

ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTE No. CI/I/003/2000

OFICIO No. 1112/012/2000.



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

- 11.- Este Organismo de Control Interno con fecha tres de octubre de dos mil, emitió acuerdo mediante el cual se hizo la corrección respecto al número de expediente por el que se identificaban las actuaciones realizadas con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esto es que inicialmente fueron identificadas bajo el número CI/I/004/2000, sin embargo, conforme al libro de gobierno electrónico de control que lleva esta Unidad Administrativa le correspondía el número CI/I/003/2000. Dicho acuerdo fue notificado a través de los oficios números 12/200/766/2000, 12/200/768/2000, 12/200/769/2000, 12/200/770/2000, 12/200/771/2000, 12/200/772/2000, 12/200/773/2000 Y 12/200/775/200 a la empresa inconforme, así como a todos los terceros perjudicados y al área de Adquisiciones Generales de este Hospital.-----
- 12.- A través del oficio número 12/200/777/2000 de fecha cuatro de octubre de dos mil, dirigido al Jefe del Departamento de Adquisiciones Generales, este Organismo de Control Interno efectuó una aclaración relacionada con la suspensión del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional número 12200001-010-00.-----
- 13.- Que mediante escrito de la misma fecha antes mencionada, la empresa "COMERCIALIZADORA ARA" por conducto de su representante legal manifestó lo que a su derecho convenía en su carácter de tercero perjudicado en la Inconformidad que nos ocupa.-----
- 14.- Con fecha nueve de octubre de dos mil, esta Unidad Administrativa dictó acuerdo a través del cual se tuvo a las empresas "IMPORTADORA DE EQUIPO MEDICO Y DE CONSUMO" S.A. DE C.V. y "COMERCIALIZADORA ARA", haciendo uso del derecho concedido como terceros perjudicados en la Inconformidad de referencia; por su parte a las empresas "AESCULAP DE MEXICO", S.A. DE C.V., "DEWIMED", S.A. DE C.V., "LAB-TECH", S.A. DE C.V. y "VITALMEX INTERAMERICANA", S.A. DE C.V. se les tuvo por precluido este derecho. Dicho acuerdo se notificó al Jefe del Departamento de Adquisiciones Generales mediante el oficio número 12/200/793/2000 del cual se marcó copia para todos los señalados como terceros perjudicados en esta Inconformidad, quienes fueron notificados vía correo certificado.-----
- 15.- Que no habiendo diligencia por practicar, con fecha once de octubre de dos mil, esta Unidad Administrativa dictó acuerdo de cierre de instrucción, turnándose los autos del expediente a efecto de que se emitiera la resolución correspondiente.-----

ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTE No. CI/II/003/2000

OFICIO No. 1112/012/2000.



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO

- I. Que esta Area de Responsabilidades del Organo de Control Interno en el Hospital Infantil de México "Federico Gómez" es competente para conocer y resolver la presente Inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5° fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; así como 26 fracción IV punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.-----
- II. Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la Inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno, pues esto en lugar de dejarlo en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito que obra en la página 513 del Semanario Judicial de la Federación, octava Epoca, tomo XII, que a la letra dice:-----

"PERSONALIDAD DE LAS PARTE, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSION NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes, no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso, distinguiéndose éstos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable, en tanto que, los referidos presupuestos procesales, son indispensables para que el juez pueda pronunciar una sentencia definitiva, favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario, faltando los presupuestos, porque éstos deben existir desde que se inicia el proceso y subsistir durante él".-----

Sobre el particular tenemos que efectivamente quedó acreditada la personalidad del C. PEDRO JOSE VENTURA URIBE, en su carácter de Administrador Unico de la empresa inconforme "PROYECCIONES Y SUMINISTROS MUNDIALES", S.A. DE C.V., pues en autos se advierte que si bien se le previno para que acreditara debidamente su personalidad y facultades suficientes para presentar la inconformidad que nos ocupa en representación de dicha empresa, obran también en autos las constancias de

000780

ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTE No. CI/I/003/2000

OFICIO No. 1112/012/2000.



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

que en tiempo y forma desahogó la prevención que se le formulara, acreditando debidamente su personalidad para actuar.-----

III. Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por el promovente en su escrito de inconformidad, del mismo modo las aportadas por la convocante, así como las correspondientes de los terceros perjudicados, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y que se les otorgará el valor que en derecho corresponda en términos de lo que disponen los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme lo dispone esta Ley en su artículo 11.-----

IV.- La litis en el presente asunto se constriñe en determinar, si como lo afirma la inconforme hubo irregularidades en el procedimiento de Licitación Pública Internacional número 12200001-010-00, ya que al excluir su propuesta de participar con todos y cada uno de los códigos ofertados en forma improcedente, se lesionan sus intereses, ya que como lo menciona, en el acto de resolución técnica correspondiente, de cincuenta y dos códigos que cotizó, únicamente le fueron aceptados dieciocho, siendo rechazados treinta y seis códigos, de los cuales los números 515132 y 525373 no fueron cotizados por ella; situación que, como lo manifiesta la propia promovente, carece de credibilidad en cuanto a la revisión y asignación de los códigos. Asimismo, manifiesta la inconforme que de los treinta y cuatro códigos restantes que le fueron rechazados y que efectivamente fueron cotizados de acuerdo a lo solicitado en las bases, considerando el punto ocho de las mismas, se entregó la especificación técnica, toda vez que se anexó un catálogo completo de todo el instrumental, por lo que considera que la descalificación es infundada, que además el acta de fallo no venía acompañada de los cuadros comparativos y que dentro de su formato no se encontraron descritos los precios de todos los códigos licitados, hecho que consideró anormal, ya que todos los participantes que pasaron a la etapa final debían conocer las ofertas. Finalmente afirma la inconforme que el código número 545009 que no cotizó, en el fallo técnico le fue asignado en el fallo económico; o bien, si como lo afirma la convocante, es infundada la presente Inconformidad, toda vez que carece de manifestación bajo protesta de decir verdad de los hechos y actos que aduce son irregulares, por lo que este hecho es causa de desechamiento conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que no es cierto el hecho marcado con el numeral 3 del escrito de inconformidad, puesto que la inconforme manifiesta que presentó 52 códigos en su propuesta técnica, siendo que en realidad presentó 54 códigos, los cuales fueron analizados por el Subcomité Técnico de Evaluación, ya que

**ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/003/2000

OFICIO No. 1112/012/2000.



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

conforme al acta respectiva, se determinó la aceptación de 18 códigos por cumplir con los requisitos establecidos en las bases y se desecharon los 36 códigos restantes por no cumplir con los puntos 8.1 y 7.1 de las referidas bases en apego a lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Ley de la materia, lo que quedó asentado en el Acta de Resolución Técnica de fecha veinticuatro de agosto de dos mil, que el código 515132 fue presentado por la empresa inconforme en su propuesta técnica y en razón de ello el Subcomité Técnico de Evaluación formuló el dictamen técnico respecto de este código a través del que determinó desecharlo por no cumplir con las dimensiones requeridas en las bases de la Licitación de mérito; por lo que no existe error ni confusión por parte de los servidores públicos encargados de la evaluación, sino que el error es de la inconforme, porque no obstante que no cotizó este código en su propuesta económica, si fue ofertado técnicamente y fue debidamente evaluado por el citado Subcomité, que en relación al código 525373, el acta de la primera etapa del procedimiento licitatorio fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y fue debidamente firmada y rubricada por los representantes nombrados por los participantes y respecto de la cual el representante legal de la empresa inconforme contó en todo momento con el derecho de solicitar la rectificación correspondiente, sin que realizara la corrección en ese acto, ni posteriormente, pues conforme a lo que dispone el artículo 35 fracción III de la Ley invocada se le entregó copia de dicha acta, por lo que contó desde el veinticuatro de agosto de dos mil, fecha en que se dio la resolución técnica, hasta el veintiocho del mismo mes y año, en que se dio a conocer el fallo de la Licitación, para hacer la aclaración correspondiente, quedando de manifiesto así la actitud dolosa de la inconforme, que el mencionado Subcomité evaluó el código 525273 presentado por la empresa inconforme en su propuesta técnica, el cual fue desechado en razón de que no correspondió a lo solicitado en las bases de la Licitación, que las causas por las cuales el Subcomité Técnico de Evaluación determinó que los códigos en controversia no cumplían con lo solicitado en las bases, se encuentran asentadas en su dictamen y que efectivamente la inconforme anexó a su propuesta técnica un catálogo en copias fotostáticas de instrumental, sin embargo, no contiene señalización de los materiales ofertados, que el fallo de la licitación de referencia se llevó en estricto apego a lo que establece el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues en dicho fallo se informó que la empresa inconforme resultó ganadora en los códigos 525238, 525256, 525257, 525268, 525290, 525291, 525310, 525326 y 545009 por un monto de \$33,484.70 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.) importe que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado,

ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

EXPEDIENTE No. CI/II/003/2000

OFICIO No. 1112/012/2000.

que en cuanto al código 545009, este nunca fue rechazado en el fallo técnico, pues como se demuestra en el punto 30 del Acta de Fallo Técnico de fecha veinticuatro de agosto de dos mil, este código aparece como el primero de los aceptados.-----

V.- Primeramente es importante destacar que por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la inconforme en los puntos 1 y 2 de su escrito, no existe objeción por parte de la convocante, ya que en su informe circunstanciado reconoce como ciertos los hechos que en dichos puntos se mencionan; más aún, esto se comprueba con el Acta de Inscripción de Licitantes, Revisión de Documentación Administrativa, Apertura de Propositiones Técnicas y Recepción de Propositiones Económicas de fecha dieciséis de agosto de dos mil, la cual hace prueba plena en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de esta documental se advierte que el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas se llevó a cabo en apego a lo que dispone el artículo 35 fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

VI.- Con relación a lo manifestado por la inconforme en el numeral 3 de su escrito, es de considerar que conforme al Acta de Resolución Técnica de fecha veinticuatro de agosto de dos mil, la cual hace prueba plena conforme a lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a la empresa "PROYECCIONES Y SUMINISTROS MUNDIALES", S.A. DE C.V., se le aceptaron para pasar a la segunda etapa de la licitación dieciocho códigos que son los siguientes: 545009, 525239, 515113, 525322, 525266, 525326, 525238, 525212, 525234, 525268, 525295, 525233, 525290, 525243, 525257, 525256, 525310 y 525291, asimismo, conforme a esta Acta se le desecharon treinta y seis códigos por no cumplir con los puntos 8.1 y 7.1 de las bases de la licitación y son los siguientes: 515132, 525240, 525270, 525287, 525296, 525333, 525246, 525241, 525244, 525271, 525305, 525316, 525236, 525334, 525304, 525373, 525272, 525231, 525292, 525289, 525237, 525226, 525229, 525218, 525277, 525276, 525280, 525282, 525281, 525347, 525250, 525346, 525348, 525365, 525317 y 525320. Todos estos números de código coinciden con los señalados en el Resumen Técnico de la Licitación Pública Internacional número 12200001-010-00, del mismo modo, conforme a las propuestas técnicas originales que la mencionada empresa inconforme presentó dentro de su proposición técnica, documentos que con el carácter de privados forman prueba de los hechos en ellos mencionados conforme a lo dispuesto por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta empresa cotizó los mismos códigos, a excepción del número 525373, ya

000783

ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTE No. CI/003/2000

OFICIO No. 1112/012/2000.



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

que en su lugar la inconforme cotizó el código 525273. De todo esto se advierte que efectivamente, como lo afirma la convocante, la empresa inconforme cotizó cincuenta y cuatro códigos y no cincuenta y dos como esta lo afirma; en efecto, de acuerdo al original de la proposición técnica de la empresa "PROYECCIONES Y SUMINISTROS MUNDIALES", S.A. DE C.V., específicamente el código 515132, cuya copia cotejada obra a foja 366 de autos, esta empresa cotizó congelador-20° C, Modelo CV-14, para almacenamiento de reactivos a temperaturas bajas de congelación, de 9.7 pies cúbicos, con capacidad de 274 litros, construido en acero galvanizado, medidas externas aproximadas de 61.2 x 61.8 x 48.5 cm, con control de temperatura, alarma sonora, visual y descongelamiento automático; por lo que resulta falso que, como lo afirma la inconforme, no haya cotizado este código dentro de su proposición técnica en la Licitación de mérito.-----

En cuanto el código 525373 queda comprobado que efectivamente la empresa inconforme no lo cotizó dentro de su proposición técnica, pues en su lugar cotizó el código 525273 que se refiere a Alicate Plano para alambre 17 cm., de fabricación en acero inoxidable de origen alemán que cuenta con normas de calidad ISO-2000, por lo que sobre este particular se advierte un error en la captura del número correcto de código tanto en el Resumen Técnico como en el Acta de Resolución Técnica de la Licitación que nos ocupa por parte del área convocante, sin embargo, este hecho se considera insuficiente para que este Organismo de Control Interno se pronuncie por la nulidad del acto y aún más, por la nulidad total del procedimiento de licitación, porque, si bien es cierto que la convocante en su resolución técnica de fecha veinticuatro de agosto de dos mil, desechó a la empresa inconforme el código 525373, el cual no fue por ella cotizado, esta situación no le causa agravio o perjuicio alguno, ya que el código 525273, que efectivamente cotizó la empresa promovente de la inconformidad, también le hubiera sido desechado debido a que la descripción propuesta por el proveedor no coincidía con la descripción solicitada en las bases de la licitación de mérito; esto queda demostrado con el dictamen incluido en la proposición técnica correspondiente que a foja 369 corre agregada en actuaciones, así también se plasmó en el Cuadro Comparativo de Códigos Requeridos en Bases y Propuestas Técnicas Presentadas por la empresa "PROYECCIONES Y SUMINISTROS MUNDIALES", S.A. DE C.V., relativa a la Licitación Pública Internacional número 12200001-010-00 que a fojas 361 a 363 también corre agregado en autos, documental que hace prueba plena conforme a lo dispuesto por los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta misma documental sirve de sustento para comprobar que los treinta y seis códigos rechazados técnicamente a la inconforme, con la salvedad antes indicada, fueron

ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

EXPEDIENTE No. CI/II/003/2000

OFICIO No. 1112/012/2000.

fundadamente desechados, pues en dicho cuadro comparativo se indica la descripción solicitada conforme a las bases de la licitación y la descripción según las propuestas técnicas de la empresa inconforme, así como un rubro de observaciones en donde se mencionan los motivos para su no aceptación; así también en el Acta de Resolución Técnica correspondiente a esta Licitación se indicaron los motivos de desechamiento al mencionar textualmente "...POR NO CUMPLIR CON LOS PUNTOS 8.1 Y 7.1 DE LAS BASES DE LA LICITACION..." En conclusión, resulta fundada la descalificación de que fueron objeto los treinta y seis códigos mencionados correspondientes a la empresa promovente de la inconformidad.-----

No es óbice a lo anterior el hecho de que la empresa "PROYECCIONES Y SUMINISTROS MUNDIALES", S.A. DE C.V., haya anexado a sus proposiciones técnicas un catálogo completo de todo el instrumental, pues en dicho documento no se contiene la señalización de los materiales ofertados, en este sentido dicha prueba documental resulta insuficiente para comprobar que los bienes ofertados por la inconforme y amparados bajo los números de código que le fueron desechados, cumplían con los requisitos solicitados en las bases.-----

Por otro lado y aunque no modifica lo antes considerado, es de hacer notar que no es procedente lo argumentado por la convocante cuando al referirse al código 525373 dice que el representante de la empresa inconforme después de elaborada y firmada el acta de la primera etapa de la licitación de mérito, debió haber solicitado la corrección correspondiente a dicho código; porque conforme a esta primera etapa solamente se asentó en el acta correspondiente el número de fojas en que constaban las proposiciones técnicas, así como el número total de códigos que cotizaron todas las empresas participantes y no los números específicos de los códigos-----

VII.- Por lo que hace al hecho marcado con el numero 4 del escrito de inconformidad, en el sentido de que el Acta de Fallo no viene acompañada de cuadros comparativos y que dentro del formato de acta no están descritos los precios de todos y cada uno de los códigos licitados; este Organo de Control Interno considera improcedente este argumento de la inconforme, porque efectivamente como lo afirma la convocante el fallo de la licitación se llevó en estricto apego a lo establecido por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:-----

Artículo 37.- "En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran participado en el acto de

ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

EXPEDIENTE No. CI/1/003/2000

OFICIO No. 1112/012/2000.

presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora..."

De la lectura que se haga al anterior precepto legal, no se advierte que la Ley de la materia obligue a la convocante a adjuntar al acta de fallo los cuadros comparativos, llamados "cuadros fríos", ni mucho menos que en el cuerpo de la mencionada acta se presenten los precios de cada uno de los códigos licitados; a lo único que obliga este precepto es a levantar el acta correspondiente a esta etapa de la licitación, lo cual si fue acatado por la convocante, pues obra en autos el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12200001-010-00, documento al que se le otorga pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; además, dispone el precepto legal inicialmente invocado, que deberá proporcionarse por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, advirtiéndose que esta disposición legal fue también acatada por la convocante, ya que esta información que obra a fojas 516 a 521 de actuaciones, si fue proporcionada a los licitantes y que en la parte correspondiente a la empresa "PROYECCIONES Y SUMINISTROS MUNDIALES", S.A. DE C.V., se indica como motivo por el cual sus propuestas no resultaron ganadoras "POR NO SER EL PRECIO MAS BAJO OFERTADO".

Por lo anterior, resulta improcedente el argumento de que todos los participantes que pasaron a la etapa final deben conocer las ofertas; no obstante en el acta de fallo correspondiente a esta Licitación, se informó que la empresa inconforme resultó ganadora en los códigos 525238, 525256, 525257, 525268, 525290, 525291, 525310, 525326 y 545009 por un monto de \$ 33,484.70 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.) y del mismo modo lo correspondiente a los restantes proveedores que resultaron ganadores.-----

**ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/003/2000

OFICIO No. 1112/012/2000.



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Ahora bien, respecto de lo que manifiesta el área convocante en el numeral 4 de su informe circunstanciado, en el sentido de que la empresa inconforme incumplió lo establecido en el punto 2.6 de las Bases de la Licitación que nos ocupa, ya que no se presentó a firmar los contratos correspondientes a los códigos adjudicados en el período de tiempo que se estipuló en las referidas Bases, solicitando que en consecuencia sea sancionada por incumplimiento a disposiciones de la Ley de la materia; este Organismo de Control Interno a través del oficio número 12/200/810/2000 de fecha doce de octubre de dos mil, solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital, informara sobre las acciones tomadas con motivo del incumplimiento en que incurrió esta empresa, independientemente de que una vez que se resolviera la presente Inconformidad esta Autoridad daría vista a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de la solicitud de sanción a la empresa inconforme hecha tanto por el área convocante, como por la empresa "COMERCIALIZADORA ARA" en calidad de tercero perjudicado. Atento a lo anterior e independientemente de que corresponde a las dependencias y entidades, remitir a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de infracción a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, conforme lo dispone el último párrafo del artículo 60 de la propia Ley ; con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con copia del presente fallo se deberá dar vista a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la mencionada Secretaría de Estado, por ser la autoridad competente para conocer de este hecho.-----

VIII.- Resulta notoriamente improcedente lo expresado por la empresa inconforme en el numeral 5 de su escrito, ya que no es verdad que el código 545009 cotizado le haya sido desechado en la resolución técnica y posteriormente adjudicado en el fallo económico. Esto se demuestra con las actas respectivas de Resolución Técnica y de Fallo correspondientes a la Licitación de mérito, cuyo valor probatorio ya fue otorgado con antelación. Así, en el primero de estos documentos foja 6, punto 30, textualmente se asentó: "PROYECCIONES Y SUMINISTROS MUNDIALES, S.A. DE C.V. SE ACEPTAN Y PASAN A LA SIGUIENTE ETAPA LOS CODIGOS, 545009..." y en el segundo de los documentos foja 6, numeral 20, se asentó textualmente: "PROYECCIONES Y SUMINISTROS MUNDIALES, S.A. DE C.V. RESULTO GANADORA EN LOS CODIGOS 525238, 525256, 525257, 525268, 525290, 525291, 525310, 525226 y 545009 (NUEVE CODIGOS) POR UN MONTO DE \$33,484.70 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N)".-----

**ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/003/2000

OFICIO No. 1112/012/2000.



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

IX.- Por todo lo antes expuesto y considerando que el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles dispone que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, la empresa "PROYECCIONES Y SUMINISTROS MUNDIALES", S.A. DE C.V., no probó los extremos de su acción tendiente a que se reencauce el procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 12200001-010-00 por considerar la existencia de vicios ocultos y anomalías en el mismo, por no haberse demostrado la existencia de tales; por su parte la convocante probó los extremos de sus excepciones de acuerdo a las consideraciones vertidas en los numerales VI, VII y VIII de este apartado. No es óbice a esta consideración que el hecho manifestado por la inconforme en el numeral 3 de su escrito, haya sido parcialmente procedente en el sentido de que efectivamente, la promovente de la inconformidad no cotizó el código 525373 en sus propuestas técnicas, porque como se indicó en el párrafo segundo del numeral VI del presente apartado, este error es insuficiente para que se declare la nulidad, ya sea del acto o bien de la totalidad del procedimiento de la Licitación.-----

X.- De acuerdo a lo expuesto en los considerandos VI párrafo primero y VIII del presente fallo, este Organó de Control Interno advierte que la empresa "PROYECCIONES Y SUMINISTROS MUNDIALES", S.A. DE C.V., pudiera encuadrar su actuar en alguna de las hipótesis que establece el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con copia de la presente resolución se deberá dar vista a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la propia Secretaría por ser la autoridad competente para conocer tanto de este hecho, como también del referido en el último párrafo del numeral VII de este apartado.-----

XI.- Con relación al derecho de audiencia otorgado a las empresas "AESCULAP DE MEXICO", S.A. DE C.V., "DEWIMED", S.A. DE C.V., "LAB-TECH", S.A. DE C.V. y "VITALMEX INTERAMERICANA", S.A. DE C.V., se les tiene por precluído de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a esta materia por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; con relación a las manifestaciones vertidas por las empresas "COMERCIALIZADORA ARA" e "IMPORTADORA DE EQUIPO MEDICO Y DE CONSUMO", S.A. DE C.V., las mismas fueron tomadas en cuenta para emitir la presente resolución.-----

**ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/003/2000

OFICIO No. 1112/012/2000.



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, ES DE
RESOLVERSE Y SE-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción en cuanto a los motivos de su inconformidad, con independencia de lo argumentado en el Considerando VI párrafo segundo del presente fallo y la convocante acreditó los extremos de sus excepciones conforme a los argumentos vertidos en el capítulo de Considerandos de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Es parcialmente procedente el hecho manifestado por la empresa inconforme en el numeral 3 de su escrito, pero insuficiente para declarar la nulidad ya sea del acto o bien de la totalidad del procedimiento de la Licitación número 12200001-010-00, en base a lo argumentado en el párrafo segundo del Considerando VI de este fallo.-----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en base a los argumentos vertidos en los Considerandos VI, VII, VIII y IX de esta resolución, se declara infundada la Inconformidad planteada por la empresa "PROYECCIONES Y SUMINISTROS MUNDIALES", S.A. DE C.V. en contra de los actos derivados de la Licitación Pública Internacional número 12200001-010-00.-----

CUARTO.- Con base a lo expuesto en el Considerando X de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con copia del fallo de mérito, dése vista a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obra Pública, Servicios y Patrimonio Federal de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por ser la autoridad competente para conocer de las probables infracciones a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por parte de la empresa "PROYECCIONES Y SUMINISTROS MUNDIALES", S.A. DE C.V.-----



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/003/2000

OFICIO No. 1112/012/2000.

QUINTO.- Sin perjuicio de lo anterior se recomienda al área convocante de la Licitación materia del presente asunto, gire instrucciones a los responsables de la substanciación de los procedimientos de licitación, a fin de que en la medida de lo posible procuren no incurrir en la situación observada en el párrafo segundo del Considerando VI de este fallo.-----

SEXTO.- Notifíquese mediante oficio a las autoridades correspondientes, y personalmente a la empresa "PROYECCIONES Y SUMINISTROS MUNDIALES", S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Así lo resolvió y firma el Lic. ~~Conrado López Becerril~~, Titular del Área de Responsabilidades del Organó de Control Interno en el Hospital Infantil de México "Federico Gómez".-----

RIFC/CLB/HOJG.

000790